



Memoria abreviada del análisis de impacto normativo del proyecto de orden por la que se establecen los precios públicos de determinados servicios prestados por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo en materia de ensayo y certificación de equipos de protección individual.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano Proponente	Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, O.A., M.P.	Fecha	13 de mayo 2024
Título de la norma	Orden TES por la que se establecen los precios públicos de determinados servicios prestados por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.		
Tipo de memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Procedimiento de actuación para determinados servicios prestados por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo		
Objetivos que se persiguen	Aprobar los precios públicos de las solicitudes de ensayo de equipos de protección individual.		
Principales alternativas consideradas	No existe otra alternativa de acuerdo con lo que establece la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden ministerial		
Estructura de la norma	El proyecto normativo consta de 8 artículos, una disposición derogatoria única, una disposición final única y un anexo.		
Informes recabados	Informe de la Abogacía del Estado en el Departamento Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social.		



	<p>Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Turismo.</p> <p>Informe de la Dirección General de Consumo.</p>	
Trámite de audiencia e información pública	<p>El proyecto ha sido sometido al trámite de audiencia e información pública, en la página web del Ministerio de Trabajo y Economía Social, entre los días 29 de marzo y el 22 de abril de 2025.</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>No afecta a la distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas, en tanto que afecta a la regulación de los precios públicos percibidos por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, O.A., M.P, por la prestación de servicios de certificación y ensayo.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	No conlleva impacto económico
	En relación con la competencia	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto: <input checked="" type="checkbox"/> Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
IMPACTO EN LA FAMILIA	La norma tiene un impacto en la familia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	La norma tiene un impacto en la infancia y adolescencia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		



1. Justificación de la memoria abreviada.

El proyecto de orden por la que se establecen los precios públicos de determinados servicios prestados por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante INSST), anteriormente denominado Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, tiene por objeto fijar nuevas cuantías y conceptos, mediante el establecimiento de precios públicos actualizados y homogéneos que amparen la realización de las actuaciones en materia de ensayo y certificación de equipos de protección individual (en adelante EPI), así como contemplar la exención cuando la entidad solicitante pertenezca al sector público con la que el INSST tenga suscrito un convenio, cuando la realización de los ensayos se enmarquen en un proyecto de investigación o estudio técnico en el que participe el INSST en el ejercicio de sus funciones y en aquellos casos en los que sea solicitado por un juzgado o tribunal, en los que el servicio del INSST sea utilizado como elemento pericial.

Por la dimensión del colectivo de los demandantes se justifica la opción de memoria abreviada de impacto normativo.

2. Oportunidad de la norma.

La Ley 8/1989, de 13 de abril, establece en su artículo 27.2 que los precios públicos podrán exigirse desde que se inicie la prestación de servicios que justifica su exigencia. En este sentido, estando previsto en la norma de referencia exigir el precio a la finalización de la prestación del servicio, con la presente norma se habilita este procedimiento con el objeto de no ralentizar dicha prestación y, por lo tanto, la entrega de los informes de resultados relativos a los ensayos de equipos de protección individual.

La situación provocada por la crisis sanitaria producida por la COVID-19 pone de manifiesto la necesidad de atender las solicitudes de ensayo de las autoridades sanitarias (Ministerio de Sanidad y Comunidades autónomas) y de las autoridades de vigilancia del mercado (Ministerio de Industria y Turismo y Comunidades autónomas) cuyo fin último es proteger la seguridad y la salud de los usuarios potenciales de EPI. El procedimiento de abono del precio público establecido en la Orden de 6 de marzo de 1991 imposibilita atender la demanda en plazo, lo cual puede producir colapso en la dotación de los equipos de protección individual en general y al personal sanitario en particular.

Finalmente, se hace necesario incluir en la norma en vigor un sistema de establecimiento de prioridad en la realización de ensayos y verificaciones de los equipos de protección individual a petición de las administraciones públicas por los motivos expuestos anteriormente.

Todas estas circunstancias hacen necesaria la modificación de la norma en vigor, la cual únicamente puede hacerse mediante la aprobación de una nueva orden ministerial, cuyo objeto es el establecimiento de los precios públicos que el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo debe percibir por la prestación de los



servicios y realización de actividades de ensayo y certificación de EPI, con el fin último de proteger la seguridad y salud de los usuarios potenciales de EPI, así como evitar el colapso en la dotación de estos equipos en general y al personal sanitario, o a quien proceda en posibles situaciones de emergencia, en particular.

El proyecto de orden es acorde a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, a los principios de necesidad y eficiencia, estando justificada su aprobación por razón de interés general al establecer unos precios públicos relativos a un servicio cuyo fin último es proteger la seguridad y la salud de los usuarios potenciales de EPI, siendo la orden ministerial el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Asimismo, la orden es conforme con el principio de proporcionalidad, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, habida cuenta de que la orden se limita al contenido imprescindible para cumplir su finalidad, no existiendo otras medidas ni alternativas para establecer los precios públicos que resulte menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Ante la necesidad urgente de actualizar el establecimiento de los precios públicos que el INSST debe percibir por la prestación de los servicios y realización de actividades de ensayo y certificación de EPI mediante orden ministerial, y entendiendo que dicho tipo de normas no son objeto del Plan Anual Normativo, regulado en el artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el proyecto normativo objeto de esta memoria no ha sido incluido en dicho plan.

3. Base jurídica y rango del proyecto normativo.

La base jurídica del proyecto normativo se encuentra en las competencias y funciones que se establecen en el Real Decreto 577/1982, de 17 de marzo, por el que se regulan la estructura y competencias del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y en el título III de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, que regula el concepto, establecimiento, modificación y cuantía, entre otros aspectos, de los precios públicos.

El rango del proyecto normativo es el de orden ministerial en consecuencia con lo que determina el artículo 26.1a) de la referida Ley 8/1989, de 13 de abril.

4. Descripción del contenido y de la tramitación.

El proyecto normativo consta de ocho artículos, una disposición derogatoria única, una disposición final única y un anexo.

El artículo primero regula el objeto y campo de aplicación de la norma y remite al anexo que contiene los precios públicos.

El artículo segundo regula el procedimiento de solicitud de los servicios.



El artículo tercero relativo a la exigibilidad de los precios público regula el ámbito subjetivo de la norma.

El artículo cuarto relativo a las cuantías regula el procedimiento aplicable al cómputo de las mismas.

El artículo quinto regula la gestión y recaudación de los precios públicos

El artículo sexto regula el régimen de recursos.

El artículo séptimo regula el régimen de reducciones

Y, por último, el artículo octavo regula el establecimiento de prioridad de las actuaciones.

La disposición derogatoria única del proyecto establece la derogación de la Orden de 6 de marzo de 1991 por la que se autoriza el establecimiento de precios públicos para determinados servicios prestados por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

La disposición final única regula la fecha de entrada en vigor de la futura orden.

La tramitación se inicia con la remisión del proyecto al Gabinete de la Secretaría de Estado de Trabajo, una vez conformadas las observaciones que tuvieran lugar, se remite a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Se omite el trámite de Consulta Pública de acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por tratarse de una propuesta normativa que no tiene impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

El proyecto ha sido sometido a trámite de audiencia e información pública, en la página web del Ministerio de Trabajo y Economía Social, durante 15 días hábiles, entre el 29 de marzo y el 22 de abril de 2025.

Se han realizado los trámites para recabar los siguientes informes:

- El informe de la Abogacía del Estado en el Departamento se ha emitido con fecha 14 de octubre de 2024.
- El Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Turismo, conforme a lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Se ha emitido con fecha 25 de abril de 2024. En dicho informe se expresan sugerencias relativas al texto de la propuesta normativa, a la MAIN y a la memoria económica-financiera. En relación con la propuesta normativa,



en el informe se sugiere adaptar el texto a las Directrices de técnica normativa (en adelante, DTN), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005; realizar algunas aclaraciones relativas a las expresiones y estructura utilizada; y que la disposición final primera sea reconvertida en una disposición derogatoria (y, por tanto, la disposición final será única). Respecto a la MAIN, se propone revisarla sustancialmente a fin de ajustarla, tanto formalmente como en cuanto a su contenido, a lo exigido por el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre. En relación con la memoria económica-financiera, además de cuestiones formales, se propone realizar las citas normativas según la DTN e indicar cómo se calculan, los porcentajes “coste” y “cobertura”. Todas las observaciones señaladas han sido tenidas en cuenta.

- El Informe de la Dirección General de Consumo, conforme a lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, No se ha emitido informe con observaciones.
- El Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, conforme a lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Se ha emitido informe con fecha 21 de febrero de 2024, en el cual no se expresa ninguna observación a la propuesta.
- El Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social conforme a lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. No se ha emitido informe con observaciones.

5. Análisis sobre la adecuación de la propuesta de norma al orden de distribución de competencias.

No afecta a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades autónomas, en tanto que afecta a la regulación de los precios públicos percibidos por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, O.A., M.P, por la prestación de servicios de ensayo y certificación.

6. Listado de normas derogadas.

Con la propuesta de aprobación de la Orden del Ministerio de Trabajo y Economía Social se deroga la Orden de 6 de marzo de 1991 por la que se autoriza el establecimiento de precios públicos para determinados servicios prestados por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

7. Impacto económico y presupuestario.

En Ley 8/1989, de 13 de abril, se determina que toda propuesta de establecimiento o modificación de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria



económica-financiera que justificará el importe de los mismos que se propongan y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.

Análisis de costes y determinación de precio público:

1.- En el anexo de la Orden se determina el coste de los precios públicos por la realización de ensayos de EPI. El reconocimiento del derecho se produce en un solo momento a la finalización de la prestación del servicio.

2.- Los precios públicos se determinan en función del tiempo de ensayo y del coste/hora del personal de las áreas productivas

8. Impacto por razón de género.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se indica que el proyecto de orden ministerial de referencia no incide en el ámbito de la igualdad entre los géneros.

La propuesta normativa no incide en el trato jurídico ni en la igualdad entre mujeres y hombres.

9. Impacto en la familia.

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por la disposición final cuarta, tres, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que establece que “las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”, se constata que el presente proyecto tiene un impacto nulo en este ámbito.

10. Impacto en la infancia y la adolescencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies (añadido por el artículo primero, veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio) de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el que se establece que “las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”, se constata que el presente proyecto, dado su objeto, tiene un impacto nulo en este ámbito.

Madrid, xx de xxx de 2025